PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 002 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA**, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°79.531.273**, nombrado mediante Resolución 002236 del 21 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta No. 031 del 02 de marzo de 2020, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 4648 del 24 de agosto de 2020 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y el **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.,** Nit. 901.350.469-1 integrado por OHL INFRAESTRUCUTURAS SAS, con una participación del 65%, ALCA INGENIERIA SAS, , con una participación 25% y FAWCETT SAS, con una participación del 10%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 17 No. 93 – 09 Piso 8 Edificio Eco Ecotower, con teléfono 5188500 y correo electrónico diegomau@ohl.com.co, y andreaximena.vasquez@ohl.com.co, representado legalmente por **DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.916.745, y quien para la suscripción del presente documento en adelante se denominará el "CONTRATISTA", hemos acordado celebrar la presente Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2– Contrato de Obra IDU-1640-2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del Concurso de Méritos Abierto N° IDU-LP-SGI-024-2019, el 26 de diciembre de 2019, se suscribió el contrato de Obra No. 1640 de 2019, entre el IDU y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C".

2. De conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato, el plazo total de ejecución se pactó inicialmente en **VEINTITRES (23) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 2 de junio de 2020, los cuales se discriminan así:

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	Un (1) mes
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría).	Seis (6) meses
	Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios	Dos (2) meses
CONSTRUCCIÓN	Construcción	Trece (13) meses
	Recibo	Un (1) mes

3. Que las partes, de común acuerdo, con fundamento en lo establecido en el Anexo Técnico 1, traslaparon la fase de estudios y diseños y aprobaciones, por el término de 2 meses, tal como quedó consignado en el oficio DTP 20212250038301 del 8 de enero de 2021. En dicho comunicado la Entidad aclaró que de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico 1, *"Es importante aclarar que el desarrollo de las actividades y de los productos de cada una de las partes de la primera Etapa, es consecutivo en su orden, pero se pueden traslapar entre ellas, siempre y cuando se adelanten las actividades y productos que no dependan de fases anteriores, lo anterior para mayor agilidad en el proyecto", se aclara que el desarrollo de las actividades y productos de la fase de estudios y diseños no imposibilita la consecución de aprobaciones, hecho que incluso se puede interpretar del PDT aprobado para el proyecto y que por ende puede adelantarse mediante el traslapo de las dos fases, adicionalmente no se establece una prohibición frente a este traslapo (…)".*

4. Que conforme a la Cláusula Séptima, el valor total del contrato es de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($51.917.677.964,00)**, equivalente a **62693,7264 SMLMV para el año 2019**, discriminados de la siguiente forma:

1	COSTO ESTIMADO DE DISEÑO (INCLUYE ELEMENTOS SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA).	$ 2.097.979.080
2	VALOR PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (A+B+C+D+E+G)	$ 49.819.698.884

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

5. Que en el marco del contrato de obra **IDU-1640-2019**, a la fecha solo se ha suscrito una modificación, tal como se indica a continuación:

Modificaciones:

MODIFICACIÓN	OBJETO	FECHA
Modificación No. 1	Modificar la CLAUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO corresponde al traslapo de las etapas de consultoría y obra del contrato, Incorporar a las obligaciones del contrato IDU-1640-2019, el cumplimiento de los lineamientos de control y seguimiento señalados en el MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7, Eliminar de la Cláusula Novena "Forma de pago" del contrato de Obra No. IDU-1640-2019, el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU, Modificar la cláusula novena del contrato denominada FORMA DE PAGO, Modificar la cláusula 14 del contrato en el numeral "14.2.5., denominado "OBLIGACIONES COMPONENTE SOCIAL: DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA", Modificar el anexo técnico No. 13 Gestión Social, en lo referente a lo establecido sobre el Punto IDU, Aclarar el "CAPÍTULO 8 GEOTECNIA", el cual establece en el numeral "8.6. PLANES DE INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA" que las actividades a realizar son en la etapa de Estudios y Diseños de conformidad con el objeto del contrato. Aclarar el "CAPITULO 9 ESTRUCTURAS", el cual establece en el numeral "4.1.2." que el mismo según el objeto del contrato corresponde a 5.1.2. Estudios y Diseños	14/10/2020

6. Que durante la ejecución del Contrato de Obra IDU-1640-2019 se han suscrito las siguientes suspensiones:

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

ACTA N°	TIPO	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
5	SUSPENSIÓN N° 1	17 días	4 de enero de 2021
6	REINICIO		18 de enero de 2021
9	SUSPENSIÓN N° 2	19 días	17 de marzo de 2021
10	AMPLIACIÓN	15 días	31 de marzo de 2021
12	AMPLIACIÓN	13 días	20 de abril de 2021
13	AMPLIACIÓN	15 días	30 de abril de 2021
14	AMPLIACIÓN	13 días	14 de mayo de 2021
15	AMPLIACIÓN	8 días	31 de mayo de 2021
16	AMPLIACIÓN	8 días	8 de junio de 2021
17	REINICIO		16 de junio de 2021
18	SUSPENSIÓN	1 día	17 de junio de 2021
19	REINICIO		18 de junio de 2021

7. Que una revisado el plazo del contrato, es preciso establecer que el mismo se encuentra en ejecución, en la etapa de estudios y diseños, y su fecha de terminación es el 18 agosto de 2022. No obstante se aclara que no incluye el plazo de la presente prórroga.

8. Que a la fecha no se adelanta ningún Proceso Administrativo Sancionatorio al contratista.

9. Que, en cuando al balance financiero, para la etapa de Estudios y Diseños del contrato de Obra IDU-1640-2019, se tiene lo siguiente:

CAPITULO	PRODUCTOS (ETAPA E&D)	Acta No.	VALOR INICIAL	DIRECTO	% PAGADO acta 1	VALOR PAGADO
TOPOGRAFIA	Trabajo de Campo (georreferenciación, marco de referencia, nivelación, detalles - nube de puntos)	4 y 11	$41.545.659	$34.912.318	90%	$31.421.086
	Informe y anexos (cálculos y memorias, planos planta - perfil -	4 y 11	$ 41.545.659	$34.912.318	90%	$31.421.086

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

	secciones, MDT, inspección redes)					
ESTUDIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Diseño de demarcación y señalización	8	$25.436.118	$21.374.889	45%	$9.618.700
	Estudios De Transito	4	$62.742.424	$52.724.726	45%	$23.726.127
	PMT Especifico		$37.306.306	$31.349.837	0%	$-
DISEÑO GEOMETRICO	Informe final de estudios y diseños (informe, planos, anexos y carteras)	7 y 11	$101.744.471	$85.499.555	90%	$76.949.600
URBANISMO Y ESPACIO PUBLICO	Esquema General del Proyecto: Incluye Estudios y Diseños de Espacio Público - Paisajismo - Diseño de Antejardines (Si Aplica), Arquitectura (Si aplica)	4	$100.896.601	$84.787.060	50%	$42.393.530
	Detalles y Producto Final del proyecto: 1 ne luye Estudios y Diseños de Espacio Público - Paisajismo - Diseño de Antejardines (Si Aplica) - Arquitectura {Si aplica).	7	$100.896.601	$84.787.060	50%	$42.393.530
DISEÑO DE REDES ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO	Redes de acueducto		$133.963.554	$112.574.415	0%	$-
	Redes de Alcantarillado		$133.963.554	$112.574.415	0%	$-
DISEÑO DE REDES ETB, EPM, CODENSA, GAS NATURAL Y TELECOM	UAESP / FOTOMETRIA	8	$27.810.155	$23.369.878	45%	$10.516.445
	CODENSA SERIES 1 3 4 5 6		$111.240.622	$93.479.514	0%	$-
	ETB	8 y 11	$22.044.635	$18.524.903	90%	$16.672.413
	TIGO-UNE.	7	$22.044.635	$ 18.524.903	90%	$16.672.413
	MOVISTAR.	4	$22.044.635	$18.524.903	90%	$16.672.413
	GAS NATURAL (VANTI).	8	$10.174.447	$8.549.955	45%	$3.847.480
GEOTECNIA	Plan de exploración del subsuelo para fundaciones, redes y demás estructuras complementarias	4 y 7	$1.356.594	$1.139.995	90%	$1.025.996
	Informe de avance 1		$3.391.482	$2.849.985	0%	$-
	Informe de avance 2		$3.391.482	$2.849.985	0%	$-

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

	Estudios y diseños geotécnicos definitivos		$59.690.089	$50.159.739	0%	$-
ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES	Diseño de Estructuras Menores Nuevas, según lo establecido capítulo técnico.		$5.087.224	$4.274.978	0%	$-
ESTUDIOS AMBIENTALES -SST -FORESTAL	Elaboración del MAO (Manejo ambiental en Obra)-Programa de Manejo Ambiental de residuos de construcción y demolición - RCD		$107.696.522	$90.501.279	0%	$-
	Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST	8	$28.030.602	$23.555.128	50%	$11.777.564
	Documentos técnicos - Insumos para trámite de permisos requeridos para la etapa de construcciones	8	$28.759.771	$24.167.875	45%	$10.875.544
PAVIMENTOS	Informe de RAI, Plan de exploración. Análisis interdisciplinarios previos, Investigación, (…)	2	$881.785,00	$740.996	90%	$666.896
	Informe final con sus respectivos anexos en medio magnético y hoja de firmas, control de cambios y revisiones.	8	$43.207.486	$36.308.812	50%	$18.154.406
ARQUEOLOGIA	Diagnóstico Arqueológico	2 y 7	$11.870.188,00	$9.974.948	90%	$8.977.453
ESTUDIOS SOCIALES	Plan de Diálogo Ciudadano y comunicación estratégica con la Propuesta metodológica y cronograma (productos y actividades) para la etapa de estudios y diseños.	2	$19.501.024	$16.387.415	90%	$14.748.674
	Identificación y caracterización del área de Influencia social del proyecto.	2	$58.503.071	$49.162.245	90%	$44.246.021
	Directorio y mapa de instituciones, equipamientos y actores sociales (Georreferenciados).	2	$19.501.024	$16.387.415	90%	$14.748.674

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

	Matriz de sistematización y retroalimentación de la gestión social al área técnica que incluya las recomendaciones urbanísticas, económicas, sociales, culturales, movilidad y ambiental; derivadas del ejercicio participativo en el área de intervención, su resultado y socialización a la comunidad.	2 y 4	$58.503.071	$49.162.245	90%	$44.246.021
	Diagnostico socioeconómico	8 y 11	$39.002.047	$32.774.829	90%	$29.497.346
	Identificación, evaluación y análisis de los impactos sociales.	8 y 11	$39.002.047	$32.774.829	90%	$29.497.346
	Plan de manejo social de los impactos (PMSI)	8 y 11	$39.002.047	$32.774.829	90%	$29.497.346
	Inventario de predios, metodología y cronograma para el programa de acompañamiento de actividades técnicas.	8	$58.503.071	$49.162.245	90%	$44.246.021
	Informe consolidado de Gestión Social desarrollada durante la etapa de los estudios y diseños		$58.503.071	$49.162.245		$-
PRESUPUESTO, CRONOGRAMA DE OBRA Y DOCUMENTOS PARA CONTRATACION	Presupuesto detallado, precios unitarios y cantidades de obra		$8.478.704	$7.124.961	0%	$-
	Cronograma de Obra		$2.119.677	$1.781.241	0%	$-
	Apéndice A - Especificaciones Particulares	8	$2.119.677	$1.781.241	50%	$890.621
	Apéndice B - Especificaciones Generales	8	$2.119.677	$1.781.241	50%	$890.621
	Apéndice C - Especificaciones de redes de servicios publicos	8	$2.119.677	$1.781.241	50%	$890.621

10. Que mediante memorando DG 20211050174803 del 11 de junio de 2021, la Directora General encargada, informó que se autoriza el trámite de la solicitud de adición, modificación y prórroga al contrato 1640 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el memorando DTP 20212250174573.

11. Que mediante memorando DTP 20212250174843 del 11 de junio de 2021 el Subdirector General de Desarrollo Urbano, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

Contractual la elaboración de una modificación al contrato de obra **IDU-1640-2019,** en los siguientes términos:

" (…)

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El Contratista de Obra CONSORCIO AUTOPISTA NORTE mediante oficio CAN- 20-0571del 4 de junio de 2021, enviado a la interventoría CONSORCIO CICLORUTAS, mediante comunicado No 2-CCRS-G76-698, radicado No. 20215260919202 de fecha 8 de junio de 2021, solicitó la realización de la Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 por un término de CUATRO (4) MESES y DIECISIETE (17) DÍAS, exponiendo la solicitud en los siguientes términos:

"(…)

E. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expuesto, nos permitimos indicar que:

1. *No se acoge la propuesta realizada por la entidad, respecto de reconocer solo el 50% de los perjuicios y sobre costos causados al contratista de obra y que se generan ante la necesidad de mayor plazo contractual, ante una indebida interpretación de la matriz de riesgos.*

El Contratista tampoco acepta la cifra y balance que realiza la Entidad para llegar al valor del reconocimiento a favor del contratista, pues se aclara que el monto de los sobrecostos señalados por el IDU, no corresponde al valor del costo real de los daños y perjuicios causados al contratista, ni a los sobrecostos que el Consorcio Autopista Norte tiene derecho como valor a reconocer por parte de la Entidad Contratante y como consecuencia de las afectaciones en el desarrollo del proyecto, claramente no imputables a su actuar.

2. *No se acepta la imputabilidad sobre las afectaciones al plazo que se generan por el componente de redes secas (Condensa) ya que de acuerdo a la trazabilidad expuesta en el comunicado CAN-20-535 se dejó evidenciado que la información completa por parte de condensa solo se*

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

recibió hasta el 18 de enero día en el cual ya nos encontrábamos fuera de los tiempos de la etapa de estudios y diseños y por ende este contratista no reconocerá a favor de la entidad los costos que genera la prórroga contractual de la interventoría.

3. *Bajo nuestro deber de colaboración, se accede a viabilizar la prórroga contractual, siempre y cuando dentro de la citada modificación al contrato de obra Pública No. 1640 de 2019, a) se incluya la reserva de todos los derechos del CAN para reclamar la totalidad de los perjuicios causados, y b) se adicione la cláusula treinta de Controversias Contractuales, incluyendo dentro de esta un Pacto Arbitral, donde las partes se obliguen a acudir ante un Tribunal de Arbitramento para dirimir las controversias contractuales que surjan en desarrollo del contrato, atendiendo a las ya existentes a la fecha y que requieren una ágil y pronta solución. Este mecanismo alternativo de solución de controversias es, en opinión de este contratista, el método idóneo, ágil y más garantista para estos casos, frente a otros como pudiera ser el amigable componedor. Nos permitimos recordar que al respecto hay un precedente vigente de inclusión de pacto arbitral, en el contrato celebrado entre el IDU y Consorcio San Patricio, Contrato IDU- 1550- 2018 "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C."*

Para tal efecto se deberá incluir en el clausulado el procedimiento, la forma de composición, designación, remuneración, el carácter vinculante y alcance de las decisiones de los árbitros, entre otros aspectos relevantes que las partes acuerden.

4. *Dicha solicitud tiene fundamento en el derecho que tiene el Contratista de dejar salvedades en las modificaciones contractuales, así como en el propio contrato celebrado, en tanto su artículo 0 señala expresamente que aquellas controversias que no sean resueltas convenidamente, "se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes", normas que hacen referencia a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), dentro de los cuales se encuentra el Arbitraje como el más idóneo para el caso particular.*

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

(…)".

2. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

La interventoría CONSORCIO CICLORUTAS mediante comunicación 2-CCRS-G76-698 con radicado IDU No 20215260919202 del 8 de junio de 2021, revisó la solicitud del contratista, y manifestó lo siguiente:

> *"(…)En atención a su comunicado DTP 20212250796981 recibido el 31 de mayo del 2021, mediante el cual la Entidad emite respuesta a nuestro último oficio 2-CCRS-G76-680 Rad 20215260644442 del 19 de abril de 2021 respecto de la procedencia de la prórroga y adición a los contratos de obra 1640-2019 e interventoría 1642-2019; respetuosamente, nos permitimos dar traslado al comunicado CAN-20-0571 del 4 de junio del 2021 emitido por el Consorcio Autopista Norte.*
>
> *En cuanto al contrato de obra 1640-2019, en la medida en que a la fecha subsiste la controversia entre las partes relacionada con la adición presupuestal que se genera con ocasión de la prórroga requerida, solicitamos a la entidad tramitar el respectivo modificatorio que permita dar continuidad al vínculo contractual, incluyendo la salvedad solicitada por el contratista.*
>
> *Así mismo, se pone en consideración del Instituto de Desarrollo Urbano la solicitud del contratista de suscribir un pacto arbitral para la resolución de la controversia existente, solicitud que desde el un punto de vista jurídico resulta procedente, de conformidad con la prohibición legal establecida en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, según la cual "Las entidades no prohibirán la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal".*
>
> *De igual manera, el numeral 13.8 del Manual de Contratación del Instituto de Desarrollo Urbano señala:*
>
> *"13.8 ARBITRAJE NACIONAL*

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

La entidad podrá establecer un mecanismo de arbitraje para dirimir las diferencias que eventualmente se susciten durante la ejecución del contrato en los precisos términos de la Directiva 022 de 2018 o aquella que la modifique o derogue. Para estos efectos, se podrá establecer la competencia asignada a los árbitros para que conozcan en única instancia de cualquier controversia originada durante la ejecución del contrato…".

Ahora bien, la Directiva Distrital 022 de 2018, establece que:
"La decisión de incluir en los contratos del Distrito Capital Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (MASC), es decir, cláusulas compromisorias, de amigable composición, mediación o paneles de expertos de alcance nacional o internacional, es excepcional y debe corresponder a una decisión de gerencia pública explícita de cada entidad y organismo, previa evaluación de la necesidad y conveniencia de apartarse en cada caso concreto, de la competencia de la jurisdicción contenciosa para la solución de tales controversias. Por ello, se realizará un estudio previo de conveniencia jurídica – económica sobre el MASC propuesto, junto con un análisis de la naturaleza de las partes, el objeto del contrato, los diferentes conflictos jurídicos o técnicos que puedan surgir, la cuantía aproximada de las potenciales disputas y sus respectivos antecedentes, que permita determinar de forma objetiva la necesidad de incluir dicho mecanismo de solución en el correspondiente contrato. El estudio debe señalar también las razones por las cuales se ha privilegiado un MASC sobre los demás".

En estas condiciones, si bien desde el punto jurídico resulta ser viable suscribir el Pacto Arbitral, también es cierto que tal decisión obedece también a valoración de conveniencia, necesidad y sobre todo decisión de gerencia pública, por lo cual es el Instituto de Desarrollo Urbano el competente para analizar la procedencia de dicha solicitud.

Para el caso del contrato de interventoría 1642-2019, la interventoría dio respuesta mediante el comunicado 2-CCRS-G76-697_ radicado N° 20215260906442 del día 3 de junio del 2021.

Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa, se proceda con la elaboración de los modificatorios que contemplen la prórroga de 4,56 meses y su respectiva adición para el contrato de interventoría 1642-2019 y la prórroga para el contrato

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

de obra 1640-2019 con la inclusión de la salvedad solicitada por el contratista, quedando pendiente de definición la solicitud de inclusión del pacto arbitral, dependiendo del análisis y decisión adoptada por la entidad, así como del acuerdo al que llegue con el contratista frente a esta situación particular. (…)"

3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS (SUPERVISOR DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS)

En atención a la solicitud de Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 realizada por el Contratista y aprobada por la Interventoría, la DTP en calidad de área supervisora recomienda proceder con la elaboración de la modificación y prórroga al Contrato de obra IDU-1640-2019., de acuerdo con el siguiente análisis:

El IDU siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional la cual es de "Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

Por tal razón y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Dirección Técnica de Proyectos debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del pliego de condiciones del Contrato de Obra IDU-1640-2019.cuyo objeto es "ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.", con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

Así las cosas, esta dependencia, realizó un análisis del estado actual del contrato de Obra IDU-1640-2019., con corte al 17 de marzo de 2021 (Informe semanal N° 39), evidenciando que el tiempo solicitado y avalado por parte de la interventoría, responde a la necesidad del Contratista para aprobación de los productos contractuales correspondientes a la etapa de Estudios y Diseños.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el análisis que realizo el instituto frente a lo manifestado por el contratista de obra, en los diferentes comunicados y reuniones llevadas a cabo, la entidad concluye conveniente reconocer al contratista hasta la suma

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

de $107.791.969 en razón de acuerdo con lo plasmado en el comunicado No. 20212250796981 del 28 de mayo de 2021, en el cual se manifestó lo siguiente: "(…) En razón a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que para la Entidad la causa eficiente para realizar el reconocimiento económico al Contratista e interventoría en relación con la materialización de avales realizados por Empresas de servicios Públicos, por lo cual es procedente que la pretensión económica sea afectada en proporción a la asignación realizada en la matriz de riesgos un 50%, de acuerdo a la asignación establecida en la matriz de riesgos e los contratos IDU 1640 de 2019 e IDU 1642 de 2019 y el IDU. Por lo cual, ante la materialización del riesgo, los contratistas deberán asumir el 50% del mismo.

Finalmente, frente a la pretensión económica manifestada por el contratista y la Interventoría, esta se considera no procedente en la magnitud indicada, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las mesas de trabajo realizadas, a juicio del Instituto este reconocimiento deberá ser por un valor de $107.791.969 para el caso del contrato de Consultoría y Obra IDU 1640 de 2019 y $108.274.546, en el caso de la interventoría, de los cuales los cuales $12.198.596 deberán ser asumidos por el contratista consultor, en razón al atraso del producto de Redes Secas – Codensa (…)",
lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para cumplimiento del objeto contractual y los fines perseguidos mediante esta contratación, motivo por el cual la Dirección Técnica de Proyectos acoge la recomendación de la interventoría, con el fin de prorrogar por el término de CUATRO (4) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS, el Contrato de Obra IDU-1640-2019.

Así las cosas, se concluye por parte de la DTP, que las actividades propias para la etapa de "Estudios y Diseños" para los ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C., a realizar por parte del Contratista – CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, no pueden, ni deben entenderse y/o enmarcarse como "actividades adicionales por el CONTRATISTA", debido a que no se cuenta con la entrega de la totalidad de los productos en la etapa de Estudios y Diseños.

Conforme lo anterior, dada la manifestación del contratista, los costos requeridos para la ejecución del contrato de interventoría durante el tiempo de prórroga acordado y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección Técnica de Proyectos el contratista asume las suma de $13.686.158. a causa de la imputabilidad del atraso en el componente

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

de redes secas – Codensa y el valor de $107.791.969,00 a razón del 50% frente a la materialización de los riesgo descritos en la matriz del contrato, tal como concluye el asesor que en materia de riesgos tiene la entidad en el concepto emitido, en los siguientes términos: "(…) Resulta imposible reconocer la connotación de este riesgo como uno imprevisible teniendo en cuenta que el mismo se encuentra claramente tipificado, estimado y asignado en la Matriz como se observa en el riesgo Nº 3 tanto del contrato de obra como de interventoría detallado anteriormente, asimismo debe destacarse que no es una situación extraordinaria o fuera de lo común en la contratación estatal con el Instituto de Desarrollo Urbano pues esta circunstancia se pondera en todos los contratos de la entidad. Tanto es así que podemos notar en las matrices en mención que dicho riesgo tiene el nivel muy alto (prácticamente máximo) de probabilidad (5) y sus consecuencias están estimadas entre el 15% y 30%.

Asimismo, el valor del contrato de obra 1640 de 2019, establecido en la CLAUSULA 7 es de $51.917.667.964 m/cte y el valor del contrato de interventoría 1642 de 2019, establecido en la CLAUSULA 7 es de $3.666.857.670 m/cte y el valor materializado por el riesgo es menor del 0,68% en comparación con el de la obra y 8,66% del valor de la interventoría y ambos porcentajes se acordó entre la Entidad y el Contratista asumirlos al 50% cada parte. Por ende, no se consolidaría la afectación grave con relación al artículo 27 de la ley 80 de 1993 así como tampoco una obligación excesivamente onerosa bajo el entendido del artículo 868 del Código de Comercio, figuras entendidas a la luz de numerosos pronunciamientos del Consejo de Estado. .

(…)

Cuando circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de un futuro cumplimiento a cada de una de las partes, en grado tal que resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

Es claro que en el caso que nos concierne no nos encontramos ante un desequilibrio contractual o la materialización de una afectación grave en la conmutatividad contractual, por ende, es perfectamente posible para el contratista asumir la parte que le compete del riesgo bajo el entendido de lo pactado con la entidad. (…)"[1]

[1] SES COLOMBIA. Concepto Técnico - Riesgo relacionado con redes hidrosanitarias, remitido mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2021.

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

Por lo expuesto, y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que la ciudadanía sufra el menor impacto posible, esta Dirección Técnica de Proyectos considera viable la Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 del Contrato 1640 de 2019 de conformidad con lo solicitado por el CONSORCIO CICLORUTAS bajo los radicados antes citados, y de acuerdo a los siguientes términos:

1. ***PRÓRROGA****.*
 Prorrogar el plazo de ejecución de la Etapa de Estudios y Diseños por el término de CUATRO MESES Y DIECISIETE DÍAS, para el Contrato de Obra IDU-1640-2019.

 PARÁGRAFO 1: *De acuerdo con el comunicado CAN- 20- 0571 remitido mediante comunicado de interventoría 2-CCRS-G76-698 con radicado IDU No 20215260919202 del 8 de junio de 2021. El contratista se reserva el derecho de reclamar los perjuicios que se llegasen a ocasionar con la suscripción de esta prórroga.*

 PARÁGRAFO 2: *Frente a la manifestación del contratista citado por el contratista en el parágrafo 1, el IDU dará respuesta frente a las reclamaciones que eventualmente llegue a presentar el contratista.*

2. MODIFICACIÓN*. Modificar la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de Obra IDU 1640-2019., de la siguiente manera:*

El plazo del contrato es de ***VEINTISIETE (27) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS,*** *contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato, discriminados de la siguiente forma:*

ETAPA	***FASE***	***DURACION***
ETAPA ESTUDIOS Y DISEÑOS	*Investigación, Recopilación y Análisis de información.*	*Un (1) mes*
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría).	*12 meses y 17 días*
	Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al	

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

ETAPA	*FASE*	*DURACION*
	igual que la armonización con las empresas de servicios,	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	*Construcción*	*trece (13) meses*
	Recibo	*Un (1) mes*

- *5.1 PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS*

*Esta etapa tendrá un plazo de **TRECE (13) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS** contados a partir de la firma del acta de inicio.*

***3. ADICIÓN.** Adicionar el contrato de Obra IDU 1640-2019 en la suma de $107.791.969, incluid o IVA, equivalentes a 130 SMMLV de 2019, suma que está respaldada con el CDP No. 3245 del 11 de junio de 2021.*

***4. MODIFICACIÓN.** Modificar la Cláusula 7 **VALOR DEL CONTRATO** de la siguiente manera:*

El Valor del presente contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. ($52.025.469.933,00) M/CTE, incluido IVA, equivalentes a 62.824 MLMV para el año 2019.

El VALOR TOTAL, es la suma de:		
$ 52.025.469.934,00	*CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte.*	
La suma indicada como valor total, se divide de la siguiente manera, para la etapa de Estudios y Diseños:		
COSTO ESTIMADO DE LA ETAPA DE DISEÑO (H) (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA)		
Es la suma de	*$2.205.771.050,00,00*	*DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.*
1- VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPILACIÓN, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES):		
Es la suma de	*$1.515.574.080,00*	*MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE*
2 - IVA SOBRE EL VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑOS (FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES)		

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

Es la suma de	*$ 287.959.076,00*	*DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.*
3- VALOR A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES IVA)		
Es la suma de	*$ 402.237.894,00*	*CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C*
		CERO PESOS M/C
3.1- VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	*$338.015.037,00*	*TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/C*
3.2- IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	*$64.222.857,00*	*SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C*

PARÁGRAFO: *Las partes aclaran que los valores contemplados para a etapa de construcción no se modifican, y que lo establecido en la presente cláusula únicamente aplica para la etapa de Estudios y Diseños.*

4.1 Modificación de la CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES de la siguiente manera:

El pago de la prórroga, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	***FECHA EXPEDICIÓN***	***EXPEDIDO POR***	***VALOR***
3245	*11/06/2021*	*SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD – IDU*	*$107.791.969*
TOTAL			***$107.791.969***

5. FORMA DE PAGO DE LA PRÓRROGA 1. *Las partes acuerdan que la prórroga 1 al contrato de Obra IDU-1640-2019 se pagará de la siguiente manera:*

Un (1) pago fijo mensual por la suma de $23.638.590, y un pago proporcional por valor de $13.237.609 por el término de la prórroga.

Para estos pagos, es necesario dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9 del contrato de Obra IDU-1640-2019.

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

PARÁGRAFO: *Las partes aclaran que la forma de pago de pago original del contrato no se modifica, y que lo establecido en la presente cláusula únicamente aplica para el pago de la prórroga N. 1.*

4. SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario prorrogar el contrato de obra, soportado en:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)"

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Contractualmente, del Contrato de Obra IDU-1640-2019 su Cláusula 6 MODIFICACION DEL CONTRATO, determina que:

> *"(…) Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (...)*
>
> *(...) Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causa exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las*

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

> *actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se genere por esta prórroga, incluido el pago de la interventoría, serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad (...)*
>
> *(...) El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato o de la liquidación, el valor que se le reconozca a la interventoría por dicha prórroga (...)"*

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> *"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2] *(Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[3] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[4].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[5](Subrayado fuera de texto)*

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

> *"el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[4] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

> *Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."*[6]

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> ***"****Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[7]

En virtud de este soporte contractual, y en el entendido de la imputabilidad del plazo adicional es asumido por el Contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE y por la interventoría CONSORCIO CICLORUTAS, se encuentra viable la solicitud de Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 al contrato de obra IDU-1640-2019, de acuerdo con el análisis realizado por la entidad mediante comunicado 20212250796981 de fecha 28 de mayo de 2021.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.
[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

5. ***SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO (ORDENADOR DEL GASTO)***

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Proyectos y los procedimientos establecidos por la Entidad para las modificaciones contractuales, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al contrato de Obra IDU-1640-2019 en los términos, que se relacionan a continuación:
Por lo expuesto, y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que la ciudadanía sufra el menor impacto posible, esta Dirección Técnica de Proyectos considera viable la Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 del Contrato 1640 de 2019 de conformidad con lo solicitado por el CONSORCIO CICLORUTAS bajo los radicados antes citados, y de acuerdo a los siguientes términos:

1. ***PRÓRROGA****.*
 Prorrogar el plazo de ejecución de la Etapa de Estudios y Diseños por el término de CUATRO MESES Y DIECISIETE DÍAS, para el Contrato de Obra IDU-1640-2019.

 PARÁGRAFO 1: *De acuerdo con el comunicado CAN- 20- 0571 remitido mediante comunicado de interventoría 2-CCRS-G76-698 con radicado IDU No 20215260919202 del 8 de junio de 2021. El contratista se reserva el derecho de reclamar los perjuicios que se llegasen a ocasionar con la suscripción de esta prórroga.*

 PARÁGRAFO 2: *Frente a la manifestación del contratista citado por el contratista en el parágrafo 1, el IDU dará respuesta frente a las reclamaciones que eventualmente llegue a presentar el contratista.*

2. ***MODIFICACIÓN****. Modificar la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de Obra IDU 1640-2019., de la siguiente manera:*

El plazo del contrato es de ***VEINTISIETE (27) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS,*** *contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos*

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato, discriminados de la siguiente forma:

ETAPA	***FASE***	***DURACION***
ETAPA ESTUDIOS Y DISEÑOS	*Investigación, Recopilación y Análisis de información.*	*Un (1) mes*
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría).	*12 meses y 17 días*
	Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios,	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	*Construcción*	*trece (13) meses*
	Recibo	*Un (1) mes*

- *5.1 PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS*

*Esta etapa tendrá un plazo de **TRECE (13) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS** contados a partir de la firma del acta de inicio.*

***3. ADICIÓN.** Adicionar el contrato de Obra IDU 1640-2019 en la suma de $ 107.791.969, incluid o IVA, equivalentes a 130 SMMLV de 2019, suma que está respaldada con el CDP No. 3245 del 11 de junio de 2021.*

***4. MODIFICACIÓN.** Modificar la Cláusula 7 **VALOR DEL CONTRATO** de la siguiente manera:*

El Valor del presente contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. ($52.025.469.933,00) M/CTE, incluido IVA, equivalentes a 62.824 MLMV para el año 2019.

El VALOR TOTAL, es la suma de:	
$ 52.025.469.934,00	*CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte.*
La suma indicada como valor total, se divide de la siguiente manera, para la etapa de Estudios y Diseños:	
COSTO ESTIMADO DE LA ETAPA DE DISEÑO (H) (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA)	

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

Es la suma de	*$2.205.771.050,00,00*	*DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.*
1- VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPILACIÓN, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES):		
Es la suma de	*$1.515.574.080,00*	*MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE*
2 - IVA SOBRE EL VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑOS (FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES)		
Es la suma de	*$ 287.959.076,00*	*DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.*
3- VALOR A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES IVA)		
Es la suma de	*$ 402.237.894,00*	*CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C*
		CERO PESOS M/C
3.1- VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	*$338.015.037,00*	*TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/C*
3.2- IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	*$64.222.857,00*	*SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C*

PARÁGRAFO: *Las partes aclaran que los valores contemplados para a etapa de Estudios y Diseños no se modifican.*

2. *Modificación de la CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES de la siguiente manera:*

El pago de la prórroga, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al certificado de disponibilidad presupuestal:

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

NUMERO CDP	*FECHA EXPEDICIÓN*	*EXPEDIDO POR*	*VALOR*
3245	*11/06/2021*	*SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD – IDU*	*$107.791.969*
TOTAL			***$107.791.969***

5. FORMA DE PAGO DE LA PRÓRROGA 1. *Las partes acuerdan que la prórroga 1 al contrato de Obra IDU-1640-2019 se pagará de la siguiente manera:*

Un (1) pago fijo mensual por la suma de $23.638.590, y un pago proporcional por valor de $13.237.609 por el término de la prórroga.

Para estos pagos, es necesario dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9 del contrato de Obra IDU-1640-2019.

PARÁGRAFO: *Las partes aclaran que la forma de pago de pago original del contrato no se modifica, y que lo establecido en la presente cláusula únicamente aplica para el pago de la prórroga N. 1.*

Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente.

Las demás obligaciones del Contrato de Obra no modificadas se mantienen en todos sus efectos (…)".

12. Que en relación con la solicitud de inclusión del pacto arbitral dentro de las estipulaciones contractuales, con el objeto de que un tribunal de arbitramento dirimas las controversias contractuales que surjan con ocasión del desarrollo del contrato, la Dirección Técnica de Gestión Contractual concluye de su análisis, lo siguiente:

Solicita el Contratista en su petición de Adición y Prórroga del Contrato de Obra 1640 de 2019, se incluya el Pacto Arbitral dentro del contrato, para que sea un Tribunal de Arbitramento el que resuelva las controversias derivadas de la ejecución del contrato, en los siguientes términos:

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

> *"(…) Bajo nuestro deber de colaboración, se accede a viabilizar la prórroga contractual, siempre y cuando dentro de la citada modificación al contrato de obra Pública No. 1640 de 2019, a) se incluya la reserva de todos los derechos del CAN para reclamar la totalidad de los perjuicios causados, y se adicione la cláusula treinta de Controversias Contractuales, incluyendo dentro de esta un Pacto Arbitral, donde las partes se obliguen a acudir ante un Tribunal de Arbitramento para dirimir las controversias contractuales que surjan en desarrollo del contrato, atendiendo a las ya existentes a la fecha y que requieren una ágil y pronta solución. Este mecanismo alternativo de solución de controversias es, en opinión de este contratista, el método idóneo, ágil y más garantista para estos casos, frente a otros como pudiera ser el amigable componedor (…)".*

Por su parte, al interventoría avala tal solicitud, aunque somete la misma al análisis del Instituto de la siguiente manera:

> *(…) Así mismo, se pone en consideración del Instituto de Desarrollo Urbano la solicitud del contratista de suscribir un pacto arbitral para la resolución de la controversia existente, solicitud que desde el un punto de vista jurídico resulta procedente, de conformidad con la prohibición legal establecida en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, según la cual "Las entidades no prohibirán la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal" (…)".*
>
> *De igual manera, el numeral 13.8 del Manual de Contratación del Instituto de Desarrollo Urbano señala:*
>
> *"13.8 ARBITRAJE NACIONAL*
>
> *La entidad podrá establecer un mecanismo de arbitraje para dirimir las diferencias que eventualmente se susciten durante la ejecución del contrato en los precisos términos de la Directiva 022 de 2018 o aquella que la modifique o derogue. Para estos efectos, se podrá establecer la competencia asignada a los árbitros para que conozcan en única instancia de cualquier controversia originada durante la ejecución del contrato…".*
>
> *Ahora bien, la Directiva Distrital 022 de 2018, establece que:*

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

> *"La decisión de incluir en los contratos del Distrito Capital Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (MASC), es decir, cláusulas compromisorias, de amigable composición, mediación o paneles de expertos de alcance nacional o internacional, es excepcional y debe corresponder a una decisión de gerencia pública explícita de cada entidad y organismo, previa evaluación de la necesidad y conveniencia de apartarse en cada caso concreto, de la competencia de la jurisdicción contenciosa para la solución de tales controversias. Por ello, se realizará un estudio previo de conveniencia jurídica – económica sobre el MASC propuesto, junto con un análisis de la naturaleza de las partes, el objeto del contrato, los diferentes conflictos jurídicos o técnicos que puedan surgir, la cuantía aproximada de las potenciales disputas y sus respectivos antecedentes, que permita determinar de forma objetiva la necesidad de incluir dicho mecanismo de solución en el correspondiente contrato. El estudio debe señalar también las razones por las cuales se ha privilegiado un MASC sobre los demás".*
>
> *En estas condiciones, si bien desde el punto jurídico resulta ser viable suscribir el Pacto Arbitral, también es cierto que tal decisión obedece también a valoración de conveniencia, necesidad y sobre todo decisión de gerencia pública, por lo cual es el Instituto de Desarrollo Urbano el competente para analizar la procedencia de dicha solicitud.*

Respecto de la solicitud presentada por el Contratista y avalada por la interventoría, aval que se somete a la consideración de la entidad, sea lo primero establecer la vigencia normativa de las estipulaciones legales que regulan el Arbitraje Nacional en asuntos relacionados con la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de contratos estatales.

El artículo 69º de la ley 80 de 1993 citado por la Interventoría, fue derogado por el artículo 227 del Decreto Extraordinario 1818 de 1998, el cual a su vez fue derogado por el artículo 118 de la ley 1563 de 2012.

La ley 1563 de 2012 Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, en el inciso final del artículo 1º dispuso que *"en los tribunales en que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, si las controversias han surgido por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, incluyendo las*

consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, el laudo deberá proferirse en derecho".

Con independencia de la derogatoria del artículo 69º de la Ley 80 de 1993, la Cláusula Treinta del Contrato no dispuso renuncia alguna por parte del contratista a la solicitud de incluir el Pacto Arbitral dentro del Contrato, ni prohibición por parte de la entidad en el sentido de poder añadirlo a futuro. Tampoco existe estipulación legal alguna que obligue a las entidades estatales a aceptar la inclusión de la cláusula compromisoria dentro de un contrato que no la haya incorporado al momento de su perfeccionamiento, al margen de que la misma sea viable. Menos aún si la inclusión de la cláusula proviene del mutuo acuerdo.

La solicitud del contratista respecto de la inclusión del Paco Arbitral resulta por lo menos contradictoria.

De una parte indica que su voluntad de acceder a suscribir la prórroga y adición al Contrato 1640 de 2019 proviene del deber de colaboración, el cual, de acuerdo con el artículo 3º de la ley 80 de 1993 identifica la condición de un Contratista como parte de un contrato estatal. Sin embargo, condiciona la concreción de esa voluntad a la inclusión de una cláusula compromisoria dentro del Contrato. No sobra recordar que la condición de colaborador que adquiere un particular cuando suscribe un contrato con una entidad estatal, no se encuentra condicionada a que la entidad acceda a sus solicitudes como contratista.

Como quedó claramente establecido desde los pliegos de condiciones definitivos del proceso de contratación, aceptados plenamente por el contratista con la presentación de su oferta y la firma del contrato, el Contratista conoció y aceptó todas las cláusulas contractuales, tuvo la oportunidad de analizar cada uno de los documentos que hicieron parte del proceso de selección y declaró haber entendido y comprendido todos, así como haber tenido la oportunidad de hacer las observaciones y preguntas que considerara necesarias. Como parte de las estipulaciones convencionales aceptadas por las partes, se acordó someter sus diferencias a la jurisdicción contenciosa administrativa, juez natural de la Administración Pública.

En este sentido, es necesario recordar que el artículo 1501 del Código Civil establece que *"se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas*

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

Mientras que las especificaciones técnicas, el valor y el plazo de ejecución del contrato hacen parte de las cláusulas esenciales del contrato y, por lo tanto su modificación, conforme al principio de mutabilidad de los contratos, puede resultar necesaria para cumplir los fines de la contratación estatal, el pacto arbitral responde a la calificación de una cláusula accidental, pues la misma no hace parte ni esencial ni naturalmente del contrato, y por lo tanto la modificación del contrato para efectos de incluirla, no responde en ningún caso a un criterio estricto de necesidad para el cumplimiento del objeto del contrato.

Considera la Dirección Técnica de Gestión Contractual que el arbitramento, más allá de las bondades que pueda tener para la resolución de un conflicto, no es tampoco el único método idóneo ni el más garantista respecto de las controversias que puedan presentar entre las parte con ocasión de la ejecución del Contrato.

El cumplimiento del debido proceso y el sometimiento a las normas procesales y sustanciales aplicables a la resolución de un conflicto contractual, son obligaciones que corresponden por igual a la justicia arbitral como a la contenciosa, por lo que no existe ninguna razón objetiva que permita concluir lo que afirma el Contratista.

Si el contratista llegase a considerar necesario acudir a un tercero para dirimir una controversia surgida del presente contrato, por considerar que se le ha podido causar un perjuicio económico, tiene a su disposición el acceso inmediato a la justicia contenciosa, lo cual no representa en manera alguna un menoscabo de sus derechos, ni puede considerar de manera objetiva como una forma más idónea, justa o garantista para efectos de estudiar su reclamación.

Como quiera que los contratos estatales, además de regirse por el principio de autonomía de la voluntad, entrañan el cumplimiento de finalidades constitucionales y legales superiores, y atribuyen al Contratista la condición de colaborador de la administración, esta Dirección no encuentra justificación razonable para obligarse a acordar la inclusión de una cláusula compromisoria.

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

13. Que según lo establecido en la cláusula 30 del Contrato de Obra No. 1640 de 2019, las partes acuerdan acudir al mecanismo del amigable componedor, con el fin de definir la controversia generada frente a la estimación del valor de la adición y la imputabilidad de la presente prórroga, para lo cual suscribirán el acuerdo contentivo de su regulación.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

15. Que con la finalidad de garantizar el cumplimiento del contrato dentro los términos establecidos por la entidad en el Pliego de Condiciones y demás documentos contractuales que hicieron parte del proceso de selección, los cuales fueron aceptados en su integridad por el Contratista con la presentación de su oferta y la firma del Contrato, se considera viable la suscripción del presente modificatorio del contrato.

16. Que la Dirección Técnica de Gestión Contractual ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, por lo que, una vez revisados los argumentos expuestos por el Subdirector General de Desarrollo Urbano, se considera jurídicamente procedente suscribir la presente Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 al contrato de obra **IDU-1640-2019**, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del Contrato de obra **IDU-1640-2019**, por el término de **CUATRO (4) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones a las que hubo lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo establecido en el presente documento se aplicará a la etapa de Estudios y Diseños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente cláusula y, en general, el contenido del presente modificatorio, no implica renuncia de ninguna naturaleza por parte del IDU al ejercicio de cualquiera de las potestades unilaterales sancionatorias

reconocidas por la ley y el Contrato, en caso de incumplimiento del contratista, tanto de los términos del contrato como de sus modificaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista se reserva el derecho de presentar las reclamaciones económicas derivadas de perjuicios económicos que pudieran llegarse a producir como consecuencia de los acuerdos pactados en la presente prórroga y adición.

PARÁGRAFO CUARTO: El IDU procederá a responder bajo los términos legales, financieros y técnicos que dieron lugar a la suscripción de la presente prórroga, ante las eventuales reclamaciones económicas que presente el contratista, y de igual manera, se reserva el derecho a presentar reclamaciones económicas que puedan derivarse de la actuación del Contratista en relación con el cumplimiento de los términos pactados en el presente modificatorio.

SEGUNDA – ADICIÓN. Adicionar el contrato de Obra IDU 1640-2019 en la suma de *CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE* $107.791.969 incluido IVA, equivalentes a 130 SMMLV de 2019, suma que está respaldada con el CDP No. 3245 del 11 de junio de 2021.

PARÁGRAFO: COSTOS: La presente Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 al contrato de obra **IDU-1640-2019,** sí genera erogación presupuestal para el IDU, por la suma de $107.791.969, incluido IVA, equivalentes a 130 SMMLV de 2019, suma que está respaldada con el CDP No. 3245 del 11 de junio de 2021.

TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en la Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 al contrato de obra **IDU-1640-2019,** se sujetará a las apropiaciones presupuestales correspondientes y específicamente al certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	FECHA EXPEDICIÓN	EXPEDIDO POR	VALOR
3245	11/06/2021	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD – IDU	$107.791.969

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

CUARTA – FORMA DE PAGO La forma de pago **exclusivamente aplicable a la ejecución y pago de los recursos incorporados** en la presente Prórroga N. 1 al contrato de obra IDU-1640-2019, será de la siguiente manera:

- Un (1) pago fijo mensual por la suma de $23.638.590, y un pago proporcional por valor de $13.237.609 por el término de la prórroga.

- Para estos pagos, es necesario dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9 del contrato de Obra IDU-1640-2019.

PARÁGRAFO: Las partes aclaran que la forma de pago de pago original del contrato no se modifica, y que lo establecido en la presente cláusula únicamente aplica para el pago de la Prórroga N. 1.

QUINTA – MODIFICACIÓN. Modificar la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO la cual quedará de la siguiente manera:

El plazo del contrato es de **VEINTISIETE (27) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato, discriminados de la siguiente forma:

ETAPA	FASE	DURACION
ETAPA ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	Un (1) mes
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría).	12 meses y 17 días

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

ETAPA	FASE	DURACION
	Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios,	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	Construcción	trece (13) meses
	Recibo	Un (1) mes

5.1 PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Esta etapa tendrá un plazo de **TRECE (13) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS** contados a partir de la firma del acta de inicio.

SEXTA – MODIFICACIÓN. Modificar la Cláusula 7 **VALOR DEL CONTRATO** **exclusivamente para la distribución del valor.** de la siguiente manera:

El Valor del presente contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($52.025.469.934,00) M/CTE, incluido IVA, equivalentes a 62.824 SLMV para el año 2019.

El VALOR TOTAL, es la suma de:		
$ 52.025.469.934,00	*CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte.*	
La suma indicada como valor total, se divide de la siguiente manera, para la etapa de Estudios y Diseños:		
COSTO ESTIMADO DE LA ETAPA DE DISEÑO (H) (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA)		
Es la suma de	*$2.205.771.050,00,00*	*DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.*
1- VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPILACIÓN, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES):		
Es la suma de	*$1.515.574.080,00*	*MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE*

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

2 - IVA SOBRE EL VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑOS (FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES)		
Es la suma de	*$ 287.959.076,00*	*DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.*
3- VALOR A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES IVA)		
Es la suma de	*$ 402.237.894,00*	*CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C*
		CERO PESOS M/C
3.1- VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	*$338.015.037,00*	*TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/C*
3.2- IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	*$64.222.857,00*	*SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C*

PARÁGRAFO: Las partes aclaran que los valores contemplados para la etapa de construcción no se modifican, y que lo establecido en la presente cláusula únicamente aplica para la etapa de Estudios y Diseños.

SÉPTIMA - AMIGABLE COMPONEDOR: Las Partes de común acuerdo se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir la diferencia frente al valor y la imputabilidad de la presente prórroga. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.
Para lo anterior, las partes acuerdan establecer las condiciones de ésta figura dentro de en un término de treinta días (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento.

OCTAVA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No.2 al contrato de obra **IDU-1640-2019**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

NOVENA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la "CLÁUSULA 23 - GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES" y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales.

DÉCIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1640-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

DÉCIMA PRIMERA– PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOPII y su correspondiente publicación.

DÉCIMA SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato de obra **IDU-1640-2019** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se da en la ciudad de Bogotá, D.C. 18 de junio de 2021

POR EL IDU,

JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA
Subdirector General de Desarrollo Urbano
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN
Representante
CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

Aprobó: Carlos Alberto López- Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: P a o l a O r t i z - Asesora- DTGC
Reviso: Lucas Quevedo – Asesor DTGC
Elaboró: DTGC - DTP